

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligator as para cada capital de provincia desde que se publiquea oficialmente en ella y cuairo dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de Noviembre de 1138.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Miorralia y Mireria de M. AGUSTIA ORTONEMA, Mercado 53 y Mataclos 5.

EN PROVINCIAS.

聚二次 夏·明·明 智可以是自由中毒省中国有一种 具色素的方面 中子名 5年 65-

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id. 64.—Por un año, 120.

Fuera.—t'or un mes, 16 rs.—Por tres id, 14.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE CITCIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de Correos.

ral de correos y telégrafos, con fecha 26 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la creacion de una conduccion en carruage de Logroño á Murillo del Rio Leza y gentes.

disponer se saque á subasta con carácter de urgente, bajo el tipo de ciento ochenta y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que se publica en este periódico oficial al propio tiempo que el pliego de condiciones que se cita, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno el dia 51 del mes actual á una de la tarde.

Lsgroño 5 de Enero de 1880. El Gobernador, José Bellido.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Murillo del Rio Leza.

1. El contratista se obliga á conducir diariamente y en carruaje de ida y vuelta, desde Logroño á Murillo del Rio Leza, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, cartificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 14 kilòmetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número de
caballerías mayores, situadas en
los puntos mas convenientes de
la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de
Logroño.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escri-

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Pos-

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfafará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

9 * El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de ce-

lebrarse dos ó màs licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio porespacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiora á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes desde el el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancia, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda.

Si la conduccion se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en la sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclacion alguna en el caso poco probable dequelos datos oficiales que hayan servido para determinar la distanciacia que separan los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14 por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto notenga efecto en el término que se señale, ó no llevese á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, padrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gacdta de Madríd y Boletin Oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 31 de

Hecha la adjudicacion Enero próximo, á la una de la Superioridad, se elevará tarde y en el local que respectirato á escritura pública, vamente señale dicha autoridad.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de diez y nueve pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depòsitos, concluido dícho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor pestor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, segua lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y annque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisa-

mente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario en carruage desde Logroño à Murille del Rio Leza y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25- Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dosó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hera, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean les resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 .de Diciembre de 1879.—El Director general, S. Gruzada.

Don José Bellido y Bona. Go. bernador Civil de esta provin-

Hago saber: Que por D. Lope Verde, vecino de Lumbreras, de profesion propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la nna de la tarde del dia de la fecha una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con título de La Concrecion, de mineral de hieero, en terreno situado en término de la villa de Lumbreras, parage que llaman Cañada de Rosillas, lindante al N. con el Pico de la Guardia, al S. con el cerro de la Maleza; al E. con el Pago de las rozas y la Maleza y al O, con la carretera de primer órden de Logroño á Soria, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escabacion hecha en el pozo llamado la Cañada, y desde él se medirán en direccion al 0. 200 metros colocándose la 1.º estaca, que distará próximamente unos 50 metros de la Alcantarilla de la citada carretera; desde dicha estaca se medirán hácia el N. otros 200 metros y se fija la 2.ª, de ella al E. se medirán 600 y se pone la 3.4, de esta al S se miden 400 y se coloca la 4.ª, de ella al O. se medirán 600 y se coloca la 5.ª, que unida á 1.º por una recta de 200 metros, cierra el rectangulo de las 24 pertenencias solicitadas,

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar cotra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plaz) de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y Reglamento vigente de Mineria. Logroño 5 de Enero de 1880.

El Gobernador, José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Algunos Ayuntamientos de esta pro-1

vincia se hollan aun en descubierto, apesar de lo que se les tiene prevenido en Circulares insertas en el «Boletin oficial» del 24 y 25 de Octubre y Noviembre últimos, en la remision à esta oficina de las certificaciones trimestrales, así sean afirmativas como negativas, de los ingresos realizados por productos y rentas de sus propios, sin que se satisfaga el 20 por 100 de la cantidad liquidada que aquellos produzcan, y como quiera que esta Administracion no puede demorar por más tiempo el espresado servicio; por última vez ha acordado prevenir á los señores Alcaldes morosos el que si los espresados documentos no obran en esta dependencia en el preciso térmno de ocho dias, à contar desde la pu blicacion de este anuncio en el periódico oficial, como el que no se haya verificado el ingreso en la caja de la misma, de su veinte por ciento, sin mas aviso se espedirán los respectivos plantones y comisionados de apremio.

Logroño 8 de Enero de 1880.—El Jefe económico Luis M. de Rebles.

GOBIERNO MILITAR.

Ignorándose el punto de residencia de Antonia Lamuela Elias, madre del voluntario de la libertad que fué del Batallon de esta Capital Domingo Vidorreta, y siendo preciso comunicarle los documentos que necesita presentar para la terminacion del expediente de pension que ha solicitado por la muerte de su citado hijo en 1869, se hace saber por medio del Boletin Oficial para que la interesada se presente en es te Gobierno Militar con el espresado objeto, en la inteligencia de que sinó lo verifica en el plazo de 20 dias despues de publicado este anuncio, se le seguirá el perjuicio correspondiente à su reclamacion.

Logrone 22 de Diciembre de 1879. —El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesí.

JUZGADOS DE 1. INSTANCIA

Alfaro.

Don Pascual Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Alfaro.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por D. Guillermo y D. Silverio Oyarzabal, Antonio Garcia y Melero y D. Atanasio Fraile y en representación de este, el Procurador de este Juzgado D. Cándido Sierra, para lítigar con sus hermanos D. Pedro, Doña Catalina y Doña Manuela Oyarzabal, se "ha dictado la Sentencia del tenor siguiente. . No Sentencia.

En la ciudad de Alfaro á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D, Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Don Guillermo y D. Silverlo Oyarzabal, Antonio Garcia y Melero, y Atanasio Fraile su procurador D. Cándido Sierra, para litigar con sus hermanos D. Pedro, Doña Catalina y Doña Manuela Oyarzabal, sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal, quien está conforme en que se acceda á ella. Resultando: que de la informacion testifica! recibida consta que carecen completamente de bienes y que no cuentan mas que con su trabajo, el cual no les produce el doble jornal de un bracero de esta localidad. Resultando: que por la certificacion que precede no consta que pagueu contribucion de ninguna clase, Resultando: que este espediente se ha seguido en rebeldia de los demandados por no haber comparecido à contestar la demanda Considerando: que han justificado cumplidamente esta pretension va demandada siendo pobres para loszeGectes de litigar los que vivan de un salario permanente ó sueldo que no esceda del doble jornal de un bracero en cada localidad. Considerandon que segun el artículo ciento ochouta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales deben declarar pobres à los que solo vivan de un jornal, y á los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial. Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el articulo ciento ochenta y uno de la misma; su Señoria por mi testimonio dijo: que debía declarar y declaraba pobres para litigar á D. Guillermo y D. Silverio Oyarzabal, Antonio Garcia y Atanasio Fraile, à quienes se desiende y ayuda como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamieto, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, y para la notificacien de de los demandados y en conformidad à lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa se insertará en el Boletin Oficial de la provincia y se pondrá cèdula en la puerta de de los Estrados de este Juzgado. Y por esta su sentencia definitiva, así lo preveyo dicho Senor Juez y lo firma de que certifico. Firencio Navas. -- Ante mi, Pascual Martinez.n

Es copia conforme à su original à que me refiero, y para que conste li-

bro la presente en Alfaro á veintidos de Diciembre de mil echocientos setenta y nueve.—Pascual Martinez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspordiente al dia 25 del actual se publica por la Direccion general de Insruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Medicina legal y Toxicologia, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento à fin de que los catedráticos que deseen s trasladados á elias, ó es én comprendidos en el art, 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitaria en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propieda i otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Direcctor del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tanbien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respece tivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales dá las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1879.

—El Rector, José Nadal.

PUEBLO DE JUVERA.

SECCION 9.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á cortes de este dia, en este Colegio.

	8	Toribio Cruz Sanz
Número.	# 11 ti	Toribio Cruz Saenz. Gabriel Tome.
Withinson, and the same of the	11	Clemente Fernandez y Fernandez.
		Isidro Viguera y Viguera.
))	Roman Iniguez Saenz.
	(1	Vicenie Saenz Fernandez.
) h	Victor Adan Martinez Pedro Tejada Fernandez.
	AXOO A	Gabriel Rodriguez Fernandez.
	»	Natalio Paulin.
- 00281300	D	Luis Galilea Marin.
olden sa))	Isidoro Martinez y Saenz.
e instrucci u		Cecilio Galilea Marin.
	,	Bonifacio Saenz. Juan Saenz Galilea.
		Angel Galilea y Galilea,
a Facellad		Julian Seenz Beltran.
-63 th hal	((Callulo refusingez parrio.
exaly To		Matias Adan Martinez:
enless lie		Toribio Marijnez Saenz.
C-Sh val	"	Autonio Garcia Perez
-9/1 196	D	Miguel Vigu ra Saenz.
90 0182))	
e stoning		Gonzalo Collado Beltran. no objecto de la companio Collado Bentran.
	*	Julian Viguera Latorre, and all and and survey
	,,	José Adan Soto.
	D	Julian Perez Viguera,
ibesigiano	0	Julian Perez Viguera, Francisco Saenz Beltran, Pedro Soto Garcia. en 201
e d .yo.	(Matias Saeuz Barrio."
drogletter water))	Andrés Aragon Blanco.
aib statev s	,	Inciana Sanz Caroia
189 66 681	acousting at	Luis Saenz Garcia.
	"	
absits and))	Bunifacio Galilea Soto. Saturnino Adan Soto.
ayad dasa))	Manuel Sae z Soto.
b site of	Bidan)	Gregorio Beltran y Beltran.
areign el el	"	Benito Galilea Soto.
e nelled e	7	Mateo Saenz Barrio. Manuel Martinez Saenz.
53	andrais"	Benigno Saenz Barrio.
18910	buena,	Domingo Adan Reynares.
ipivios or		Santiago Latorre Galilea.
still size		Francisco Fernandez Beltran. Casimiro Sau Miguel Marin.
1800AL AND	10	Pedro Fernand z Heredia.
		Pedro Fernandez y Fernandez.
1 x		Santos San Miguel.
San al al al al	»))	Gerónimo Fernandez Collado. Pedro García Caces.
or b on age	(Cipriano Saenz y Saenz.
	«	Patricio Gonzalez Saenz.
))	Toribio Saenz Beltran. Bonifacio Galilea Borrero.
))	Domingo Inimaz y Sagna
odone by	200000000	Esteban Iniguez Garcia.
0 30 10 10		Eugenio Fernandez Tejada.
S OF ISAN		Rufo Cañas Manuel Piñeiro.
	1)	Tomás Collado Soto.
))	Velentin Soto Reinares.
pqsoq on a	((Angel Lop z Mazo.
26627))	Cleto San Miguel.
STORES OF THE PROPERTY OF THE))	Abdon Martinez y Martinez. Estéban Saenz Martinez.
	"	Casimiro Carrillo.
	"	Leon Rodriguez Barrio.
orgali sala	Brace what	Ponciano Vicente Martinez.
Vision	» »	Juan Blacco Adan. Fermia Blanco Barrio.
81 et	a la	Manuel Vicente Martinez.
National Property of the Parket of the Parke	"	Simon Seenz Barrio.
1	"	Francisco Saenz Pablo.
SCHOOL STATE OF THE SCHOOL	"	Gregorio Roman Collado. Agustin Perez Fernandez.
	ď	Marcelo Saenz Marin.
To leave the same of the same	ď	Venancio Saenz Fernandez.
))	Lorenzo Achirica Martinez

Lorenzo Achirica Martinez.

« Alejandro Barrio Marin, aos	I v ohill	d boot a	16
Ceferino Saenz y caenz.	· Comme	1 2000 00	Kale
 Faustino Fernandez Heredia. 	de en	Will robe	133
" Gregorio Saenz Soto.			SCA20
Edinbe Dannandon Conn		and the same	12
" Florentino Martinez Ochoa.	rod activ	nodes og	
» Santos Viguera. Ob 267876	de Lum	enicevela	1
" Pahla Arginiaga	ciantai.		100
Julian Vecora Galilea.	FORDIN B		1 0
haman Hilario Saenz Herrero.	sh non		
Faustino Galilea Marin.			No.
Faustino Galilea Marin. Agustin Garcia Martinez.	BILL SHOP	ia do la '	19
Feliciano Fernandez Saenz.			SHEAR
« Alejandro Barrio Marin.			
» Canuto Olivan Laserpa.	inorei c		
Francisco Saiz Diez.			9
Daniel Ruiz Clavijo. Ecequiel Mendiluce.			2000
" Ecequiel Mendiluce.	61930000		調の
Julian Beltran Gonzalez.	sh shank	Onemell	Service Co.
Pedro Cullado Ibañez.			
or de la la como de con			100
" The second sec	No.	FO 0 5	13

Han tomado parte ciento cuatro electores en la elección de este dia, segunasi resulta de las cédulas electorales presentadas en la mesa y en las cuales se ha puesto al dorso la palabra voto. Y para que conste firmamos la presente en Juvera á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Presidente, Pedro Collado.—Francisco Saiz Diez —Los Secretarios interventores, Daniel Ruiz Clavijos.—Ezequiel Mendiluce.—Julian Beltran.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Diciembre de 1879.—3.ª decena.

Nota de las compras verificadas durante la expresada decena.

citada Antelor de Ses Capital Coninco Viet	al ab	distant	Precio de
Dias. Vecindad. NOMBRES.	Artículos.	Fanegas.	Pts. Cs,
400 v sober per predicted at the Office party.	soulos es la cilo es acolos	1.A.n.	5.º. der
27 Logroño. D. Gregorio Pozueta.	Cebada.	100	
Se se la pueden 100 en melhor la mandra faire esta esta esta esta esta esta esta est		perten	

Logroño 30 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º. El Comisario de Guerra inspector, Manuel Acefula.

ANUNCIOS.

CASA DE HORTCULTURA Y ARROGICULTURA

Pedro Ibañez é hijos. - LOGROÑO, NALDA.

Especialidad en frutales de todas clases á precios reducidos.

Esta casa tiene el honor de ofrecer à la verta 20.600 plantones ingertos de todos precios y formas, los tenemos desde 1, 2, 3, 4 y 5 reales uno; segun sus clases y desarrollos.

Los Señores que nos honren con sus pedidos deberán hacerlo directamente

á esta casa como queda dicho. - Legroño, Nalda.

Nota. Será de nuestra cuenta el embalage y hasta facturarlos en Logroño; los portes de Ferro-carriles serán de cuenta de los comitentes.

Otra. Tenemos otras plantas para jardines y paseos, como laureles, cipre-

ses, rosales, y varias de sombra.

Mas de 100.000 p'antas de barbados, garnacha de 2 y 3 años, á precios convencionales.

Imp. y lit de A. Ortone da.